

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 197.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Gobernador civil de Valladolid, en la madrugada del 21 del corriente han desaparecido del parque del Ayuntamiento de aquella Capital dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca, y caso de ser halladas sea puesto en mi conocimiento para hacerlo á mi vez á la de la Autoridad reclamante.

Palencia 28 de Febrero de 1887.  
—El Gobernador, Ricardo García.

Señas de las caballerías.

Una de siete cuartas y dos dedos de alzada, de cinco años, estrellada, pelo castaño oscuro, recién hechos los cuellos, con los arreos de tiro puestos, un bridón, un collarón, tiro, manta y cinchuelo.

Otra de siete cuartas tres dedos, de tres años, un par de coes en el brazuelo derecho, una cicatriz en el izquierdo blanco, recién hechos los cuellos, sin espejuelos en los pies y con los mismos aparejos que la anterior.

## GOBIERNO MILITAR

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 22 de Enero último dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con el fin de completar el número de hombres necesario en el ejército de la Isla de Cuba para reemplazar las bajas naturales ocurridas en el mismo, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de haberse dispuesto ya el embarque de todos los voluntarios y sustitutos, como así mismo el de los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885, se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Se procederá á la concentración de los 1.950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que expresa el adjunto estado número 1, cuyos individuos marcharán á los puntos de embarque con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 5.º, título 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 con objeto de verificarlo para la Isla de Cuba en los puertos, fechas y vapores que expresa el estado número 2.

2.ª Para completar el número de individuos señalado á cada Zona, serán llamados los números en orden correlativo desde el uno hasta el determinado.

3.ª La presentación de estos individuos en los puntos de embarque tendrá lugar con la anticipación señalada en la Real orden de 28 de Diciembre último.

4.ª Como gracia especial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se señala el plazo de 30 días, á contar desde la publica-

ción de esta orden en la Colección Legislativa, para que los individuos que la soliciten puedan hacer uso del derecho de redención á metálico que establece el artículo 151 de la ley de Reemplazos vigente, debiendo cubrirse las bajas de estos redimidos con voluntarios si los hubiese; y reputarse como embarcados sinó pudiesen cubrirse sus plazas con voluntarios.

5.ª Los individuos del segundo reemplazo citado que deseen embarcar para la Isla de Cuba, aun cuando por su número no deban ser llamados, lo solicitarán del Capitán General de su distrito que quedan autorizados para concederlo y para cubrir con estos voluntarios el número de hombres señalado á la misma Zona, y en caso de que no haya número suficiente de voluntarios, quedarán exceptuados de embarque los reclutas de la misma Zona que tengan mayor número de los mandados embarcar.

6.ª Desde que principie la concentración de individuos de dicho reemplazo, los Gobernadores Militares darán á este Ministerio las noticias por telégrafo prevenidas en el artículo 4.º de la Real orden de 3 de Octubre último, publicada con el número 411.

7.ª Los Capitanes Generales de los Distritos, darán por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor la noticia prevenida en la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.ª Los Capitanes Generales de los ejércitos de Ultramar, darán parte mensualmente del número de reemplazos desembarcados de la Península hasta que hayan recibido el completo de fuerza que pidieron oportunamente.

9.ª Derogados los cuatro artícu-

los primeros de la Real orden de 28 de Febrero de 1879, los Capitanes Generales de los distritos, tendrán presente que según el artículo 5.º de la misma, solo pueden suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos acrediten debidamente que en la primera revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á quien se hallen supliendo.

10.ª Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. los mozos del reemplazo indicado, deberán ser cursadas á este Ministerio por el conducto de los Capitanes Generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que transcurrido con exceso el plazo para la sustitución, no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11.ª Los Capitanes Generales interesarán de las Autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las mismas de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquellas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, significando que los individuos que expresa el estado número 1 que han de llamarse á la Zona militar de esta provincia es de 19 y las fechas y puntos que han de embarcar para la Isla de Cuba es el 20 de Abril próximo en el puerto de Santander, según se expresa el estado núm. 2; y á fin de que dicha concentración se lleve á

efecto con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo encontrarse en el puerto de embarque con cuatro días de anticipación, según ordena la Real orden fecha 28 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes respectivos en donde tengan la residencia los citados individuos dispondrán que así lo cumplimenten.

Palencia 26 de Febrero de 1887.  
—El Brigadier Gobernador, Ocho-torena.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 19 de  
Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero y Monedero, Nieto Mozo, Ruiz de Navamuél, Galán Carrasco, Barrios Barriga, Gutiérrez Marín, Delgado Gonzálo, Arroyo Mazariegos, Polanco Labandero y Manuel Villameriel.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Leído el proyecto de presupuesto adicional, se acuerda que quede sobre la mesa por el término reglamentario.

Designase al Sr. Cos para que en el concepto de suplente forme parte de la Comisión de Hacienda.

En la orden del día se ratifica el acuerdo de la Comisión provincial relativo al pago de 68 pesetas 94 céntimos, importe de la construcción de una puerta ordinaria de dos hojas para la portería.

Quedaron igualmente ratificados los que la misma Corporación adoptó con motivo de la adquisición de papel para la Memoria, importante 192 pesetas 30 céntimos: colocación de una estufa Chaubee-ki en la Sala de Sesiones: compra de un traje al ordenanza de obras provinciales: adquisición de 600 sellos de comunicaciones para atender al franqueo de la correspondencia: pago de anuncios insertos en el **BOLETÍN OFICIAL** é intereses de demora sobre los sueldos de los empleados.

Examinada la cuenta de los gastos originados en la impresión de las listas electorales que con inclusión de los sueldos del personal costaron á la provincia 919 pesetas 40 céntimos, cuando la industria particular exigió por este mismo trabajo en el año anterior 5.020 pesetas, y considerando que aparte de la economía realizada, debe tenerse en cuenta el trabajo extraordinario que durante el tiempo de la publicación vino prestando en horas extraordinarias el personal de la imprenta, se acuerda concederles un mes de haber en concepto de gratificación, imputando el pago al crédito consignado para imprevistos en el corriente ejercicio.

Designado por el Gobierno de

provincia al Secretario de Amusco D. Amós Pastor para entender en la confección de los Reglamentos é Instrucciones de Contabilidad, se acuerda ratificar la resolución de la Permanente de 11 del corriente, por el que dispuso el pago de los gastos de viaje y el abono de doble sueldo á favor de dicho interesado, según así se preceptúa en la Real orden de 18 de Enero último.

Debiendo existir en los establecimientos de Beneficencia un Secretario-Interventor cuyo cargo no puede suprimirse sin incurrir en responsabilidad, se acuerda que continúe en la Casa de Expósitos desempeñando el referido cargo D. Cayetano Arroyo, quedando sin efecto en su consecuencia la resolución de 21 de Junio último.

Examinado el acuerdo de la Permanente de 9 del actual relativo á la autorización concedida al Ayuntamiento de Matamorisca para litigar contra D. Longinos Abia Herrero, apoderado que fué de la Corporación, y hallándole ajustado á lo dispuesto en los artículos 56, 86 y 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y Real decreto sentencia de 27 de Diciembre de 1878, se resuelve ratificarle en todas sus partes.

Se lee el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la ratificación del acuerdo de la Permanente de 9 del corriente por el que dispuso recurrir en atenta súplica al alto cuerpo Colegislador para que niegue su aprobación al proyecto de ley de admisiones temporales, que de convertirse en ley acabará con la maltrecha y exánime producción agrícola, próxima ya á desaparecer á consecuencia de la exorbitante tributación que sobre ella pesa.

El Sr. Monedero á nombre de la Comisión, manifiesta que serán muy pocas las razones que habrá de exponer por lo mismo que los recursos que la Permanente propone están en la conciencia de todos y no es necesario apurar el razonamiento para demostrar que si el proyecto de ley de admisiones temporales se aprueba y sanciona, la agricultura, principal y único elemento de riqueza de toda la región castellana, sufrirá un rudo golpe que acabará con ella como con toda la producción y riqueza del país, á consecuencia de esas corrientes que fatalmente nos llevan al libre-cambio. De aquí el que la Comisión de Fomento haya pedido la confirmación del acuerdo inspirándose precisamente en los levantados y nobilísimos móviles que á la Permanente animan; pero ya que efecto de su ejecución por parte del Gobierno puede traerse este asunto al debate en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 8.º, artículo 98 de la ley, la Diputación haciendo suyo el pensamiento de la Permanente, no debe limitarse á pedir y á reclamar de los poderes públicos un bien entendido

y seguro amparo para la agricultura, asiento y sosten de las demás órdenes de riqueza, sino que buscando el concurso de las demás Diputaciones y Ayuntamientos para que la acción colectiva sea más eficaz, está en el caso de presentarse si es necesario al Gobierno de S. M., al Senado y hasta la ilustre Señora, modelo de viudas y de madres, que reina en nombre de su hijo D. Alfonso XIII, á fin de que atiendan los lamentos de Castilla próxima á sucumbir sino se escuchan sus ruegos. Y puesto que los Diputados provinciales son los genuinos representantes de los pueblos y los administradores de sus intereses, importa que en defensa de estos aprueben el acuerdo de la Comisión provincial, que se eleven respetuosas exposiciones al Senado para que no apruebe el proyecto y que se nombre una comisión especial á la que se autorizará ampliamente á fin de que poniéndose de acuerdo con las Diputaciones castellanas y utilizando todos los medios legales, gestione cuanto crea conveniente para la protección y amparo de los intereses de la agricultura.

Sr. Nieto: Después de las elocuentes frases del Sr. Monedero, á cuya iniciativa se debe en gran parte el acuerdo de que se acaba de dar cuenta, debía renunciar al uso de la palabra por que ¿qué he de decir yo que él no haya expuesto? Sin embargo, como formo parte de la Comisión siquiera sea incidentalmente, estoy en el deber de explicar los antecedentes de esta cuestión. La Cámara de Comercio de Valladolid se dirigió en 26 de Enero al Sr. Presidente de la Diputación para que prestase su valioso concurso y el de la Asamblea contra el proyecto de ley de admisiones temporales, y en el mismo sentido se expresaron varios Sres. Diputados, entre ellos los Sres. Villameriel y Monedero, así que la Comisión, reconociendo la importancia de este asunto, no titubeó en hacerse cargo de él, no obstante la proximidad de las sesiones que hoy se celebran, precisamente para que el acuerdo que adoptara, fuese objeto de discusión amplia y detenida, y todos los Diputados adquieran el convencimiento de que en este asunto no hay más interés que la defensa de la producción agrícola, según se demuestra en el proyecto de exposición que pensábamos elevar al Senado, proyecto que la Comisión de Fomento acoge en nombre de la Asamblea así que ésta representará para que se nos conceda la protección á que somos acreedores. (Leyó la exposición en la que se solicita la unificación de tarifas de ferrocarriles tomando por base la unidad de peso y recorrido, suprimiendo el irritante abuso conocido con el nombre de "Tarifas especiales, que hacen árbritras á las compañías de la fortuna de impor-

tantes zonas comerciales. El recargo provincial sobre los actuales derechos arancelarios á la importación de los cereales y sus polvos. La supresión de todo tributo sobre los ganados destinados á la labor, y principalmente la exclusión de los cereales de la ley de admisiones temporales y la declaración de cabotaje del comercio de la Península con las Antillas, medida que se impone con el doble caracter de política y económica.) Esto es lo que la Comisión, interpretando los deseos del país ha solicitado del Senado, quien en su alta sabiduría es de esperar que adoptará los medios necesarios para que el proyecto no nos cause los males que son de temer.

Sr. Villameriel: Aludido por el Sr. Nieto, puedo venir á ocuparme reglamentariamente del proyecto de admisiones temporales pendiente de discusión en el alto Cuerpo Colegislador y que si llega á aprobarse no hay para que decir la suerte que correrán los intereses de la agricultura, de la que depende y vive esta sufrida tierra de Castilla, según elocuentemente se consigna en la sentida, respetuosa y enérgica solicitud que acaba de leerse y cuya paternidad seguramente que no rechaza mi ilustrado amigo el Sr. Nieto. Pero con las solicitudes se consigue muy poco ó casi nada; son expedientes dilatorios: la mayor parte de las veces ni siquiera se leen, así que el procedimiento que la Comisión nos propone es incompleto, hay que reforzarle con el de las Comisiones, que no irán en forma tumultuaria á aumentar el ruido de la Corte según se decía en otra exposición de 19 de Noviembre de 1884, sino á utilizar un derecho, el de presentarse á los Poderes constituidos pidiendo protección para los intereses de Castilla, hondamente lastimados á consecuencia del proyecto que en este momento se está discutiendo en el Senado. Aceptando por lo tanto las indicaciones de la Comisión, me atrevo á proponer además que se organicen manifestaciones personales poniéndonos de acuerdo con las demás Diputaciones de Castilla, y que la Comisión, garantida ó escuchada con la misma constitución del Estado, gestione sin descanso todo cuanto pueda contribuir á la protección de los intereses agrícolas que en este momento sufren una gran borrasca.

Sr. Gutiérrez: En la solicitud y en el dictamen que acaban de leerse, se exponen minuciosamente los procedimientos que debemos emplear, así que es inútil la discusión.

Usa de la palabra el Sr. Monedero para rectificar y para que la solicitud que ha de elevarse al Senado la suscriban todos los Diputados, quienes podrán agregarse á la Comisión que se nombre.

La Presidencia aceptando las in-

dicaciones del Sr. Gutiérrez, resume el debate y propone, una vez que la discusión está agotada, que á la Comisión provincial encargada de gestionar sobre los objetos que el dictamen indica, puede asociarse el Sr. Monedero y los demás Sres. Diputados que lo deseen, si bien la solicitud no puede ir autorizada más que por la Mesa.

Aceptada la moción se aprueba el dictamen por unanimidad y se acuerda que las solicitudes que se eleven al Senado lleven el nombre de la Diputación.

Previa la declaración de urgencia se pone á discusión la proposición suscrita por los Sres. Gutiérrez, Barrios, Delgado, Nieto, Villameriel y Ruiz de Navamuél, á fin de que, aceptando el pensamiento de la Sociedad Económica de Amigos del País, se contribuya al certamen ó torneo intelectual que ha de verificarse en las próximas ferias de Setiembre.

Concedida la palabra á uno de los firmantes la apoya el Sr. Nieto y manifiesta que la Comisión Provincial interpretando fielmente la complacencia con que la Diputación vé los laudables esfuerzos de la Sociedad Económica de Amigos del País, establecida en esta Capital, en bien del progreso social, científico y literario de la provincia, ofreció en nombre de aquella en 21 de Enero último, contestando á la moción que la Económica le dirigió en 15 del mismo mes, á fin de que propusiera algún tema ó temas para el certamen literario indicado, contribuir á la realización de los propósitos que animan á la Sociedad de Amigos del País, y á este objeto tiende la proposición, que abraza los particulares siguientes: 1.º Que se conceda un premio de 100 pesetas á cualesquiera de los temas números 1.º al 4.º, á elección de la Sociedad iniciadora; 2.º Que en la misma forma que la anterior se concedan otras 100 pesetas á uno de los temas números 5 al 7; 3.º Que de igual modo se acuerde la misma cantidad á uno de los números 10 al 13; 4.º Que en el propio modo y forma citados se concedan otras 100 pesetas á uno de los temas señalados con los números 14 y 15; 5.º Que se adquieran cinco objetos de arte ú obras literarias para cinco distintos temas de los números 17 al 26; 6.º Que se otorguen 100 pesetas á cualesquiera de los números comprendidos en la 8.ª parte, siempre á elección de la Sociedad Económica; 7.º Para satisfacer en todas sus partes el deseo de la Sociedad iniciadora y para procurar remedio á un mal grave que amenaza á la principal producción de la provincia y de la Nación, se adicionará el programa con el siguiente tema que tendrá cabida en el 4.º grupo: "Medios seguros y enérgicos de combatir la fabricación de los llamados vinos industriales.—Efectos morbíficos

y económico-políticos de los mismos." A este tema se concede un premio de 300 pesetas y un accesit de 100, y 8.º Que la Asamblea nombre una Junta compuesta de cinco individuos de su seno que adquiera los objetos indicados en la proposición quinta y el número de ejemplares que conceptúe oportuno de todas y cada una de las obras que se impriman por acuerdo de la repetida Sociedad, dando cuenta de su cometido á la Diputación, la cual acordará la aplicación que ha de darse á los ejemplares por la Junta adquiridos.

Aceptadas por unanimidad las bases que preceden, se acordó que la Comisión provincial se encargue de su ejecución en el modo y forma que se indica en la base 8.ª

Transcurridas las horas de reglamento se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente, discusión del presupuesto adicional. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1886 á 1887.*

3 de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos importante la cantidad de 1.445 pesetas 87 céntimos.

10 de Octubre.

Se acordó por la Corporación el repartimiento de las existencias en metálico en el arca del Pósito á los labradores necesitados que lo soliciten.

17 de Octubre.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador Civil y Excm. Comisión provincial de haber tomado el hábito en el Colegio de Misioneros Dominicos de San Juan Bautista, de Coria, el joven Cándido Arroyo Arroyo, natural de esta villa, para los efectos del artículo 63 de la ley de Reemplazos. Así mismo se aprobó la cuenta presentada por Santos Frontecha de los trabajos prestados y material invertido en la reparación de la Casa Consistorial, importante 44 pesetas 36 céntimos.

31 de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo de 2.623 pesetas 42 céntimos. Se negó la concesión del terreno solicitado por Feliciano Díez de una rinconada inmediata á su casa.

5 de Noviembre.

Se acordó en sesión extraordinaria declarar como partidas cobrables todas las cantidades contenidas en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador don

Eliodoro Anton y Comisionado ejecutor D. Ricardo Herrador, formándose por el Secretario el deslinde de fincas.

7 de Noviembre.

Se acordó hacer efectivas 2.538 pesetas 07 céntimos que por finiquito de cuentas municipales de 1882 á 83, aparecen en descubierto del repartimiento del mismo año, ordenado llevar á efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

21 de Noviembre.

Se dió cuenta por el Secretario del Ayuntamiento del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año económico actual, y leído fué aprobado en todas sus partes.

5 de Diciembre.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, importante la cantidad de 1.495 pesetas 37 céntimos. Se acordó asimismo nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos declarados soldados sorteables y reclutas en depósito del último llamamiento á D. Bonifacio Cagigas, abonándole los gastos que cause la Comisión con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto general de gastos.

19 de Diciembre.

Se dió cuenta respecto al pago del contingente del Pósito y liquidación de cédulas personales, acordándose por el Ayuntamiento se cumpla á la brevedad posible. Se acordó asimismo la reparación de la Casa Consistorial y cuarto donde se halla colocado el reloj, que á consecuencia del fuerte temporal han sufrido desperfectos.

26 de Diciembre.

Se acordó formar la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, y se fije al público el día 1.º de Enero próximo, así como también publicar el bando á que se refiere la ley de reclutamiento y reemplazo para la formación del alistamiento, señalando el día 4 de Enero para verificarle.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Frómista 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Silverio Macho.—El Secretario, Víctor Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año económico corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 119.*

Día 1.º de Octubre.

Dada cuenta de la circular de la Excelentísima Diputación provin-

cial inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 25 de Setiembre último, acordó el Ayuntamiento la formación de la cuenta de fondos municipales correspondiente al primer trimestre del presente año económico y aprobación de la distribución de las obligaciones que se han de satisfacer en este mes, formada por la Contaduría de fondos municipales de este distrito.

8 de Octubre.

Se acordó que no existiendo en este distrito bienes de Propios no enajenados se diera certificación trimestral negativa, para que tenga cumplido efecto la circular del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 27 de Setiembre último.

15 de Octubre.

Se acordó que por dos viajes hechos por el Secretario de esta Corporación á llevar á Palencia los repartimientos de la contribución territorial del presente año económico y satisfacer el primer trimestre de los provinciales y tercio del Profesor de primera enseñanza, se le abonen veinticinco pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto general de gastos.

22 de Octubre.

Se acordó que sin demora se llevase á Palencia el importe de las cédulas personales que por completo se hallaban distribuidas, concierne al presente año económico.

29 de Octubre.

Acordaron que por el viaje á Palencia á llevar el importe de las cédulas personales y pagar los aprovechamientos forestales del presente año económico se satisficiera la cantidad de doce pesetas cincuenta céntimos al comisionado Secretario de este Ayuntamiento á quien se le confirió el referido viaje, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto general de gastos.

1.º de Noviembre.

Se dió cuenta por la Contaduría de fondos municipales de la distribución de los gastos municipales del presente mes, conforme al presupuesto de este distrito, y fué aprobada.

19 de Noviembre.

Acordaron formalizar las altas y bajas ocurridas desde 1.º de Noviembre de 1886 á 31 de Octubre del corriente año de los electores, conforme á la circular núm. 126, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Sábado 6 del actual mes de Noviembre.

26 de Noviembre.

Acordaron se formalizasen las cartas de pago para percibir las sumas del 1 por 100 de formación del padrón de cédulas personales del presente año económico, como también el 3 y 40 por 100 por razón de cobranza de dichas cédulas.

1.º de Diciembre.

Se acordó la aprobación de la distribución de los gastos municipales correspondientes al presente mes, conforme al presupuesto de gastos del presente año económico, formada por la Contaduría de fondos municipales.

13 de Diciembre.

Acordaron nombrar apoderado por este Ayuntamiento á D. Manuel Aguilar, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que reclame del Juzgado de la Inclusa una carta de pago expedida á favor del Ayuntamiento como producto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, haciendo entrega de dicho documento al Agente de negocios del colegio de Madrid, D. Ramón López Hernández.

17 de Diciembre.

Acordaron que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto general de gastos se satisfagan los gastos originados en la formación de un poder notarial á favor de Don Manuel Aguilar, vecino de Madrid, para que recoja la carta de pago del Juzgado de la Inclusa como producto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

24 de Diciembre.

Se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos de este distrito se hiciese efectiva la cantidad de treinta pesetas por razón de la adquisición de los libros concernientes á la nueva contabilidad municipal.

Ledigos 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan terminar el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1887 á 88, para el 1.º de Marzo próximo según determina el art. 60 del Reglamento se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este municipio sus relaciones de alta y baja arregladas al modelo oficial con un timbre móvil y los títulos en que se funden inscriptos en el Registro de la propiedad, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el bien entendido que pasado dicho término no las serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, José García.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este término municipal cumpla con cuanto se previene en los artículos

60 y 61 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y demás disposiciones, es de necesidad que los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en Secretaría en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones demostrativas de la alteración sufrida, en la forma reglamentaria, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovilla la Real 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Emilio Sardino.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes por cultivo y ganadería de este municipio presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado este plazo no serán admitidas toda vez que según lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia tiene dispuesto que el indicado apéndice ha de quedar terminado para el día 1.º de Marzo próximo.

Dehesa de Montejo 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Cuena.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relación duplicada con el sello móvil de diez céntimos acompañando el título que acredite su adquisición de alta ó baja, apercibidos que expirado este plazo no serán admitidas sus reclamaciones.

Villalcon 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cipriano Durantes.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta de amillaramiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice, base del repartimiento que ha de regir en 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyen-

tes que hayan tenido alteración en este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería presenten sus relaciones duplicadas de alta y baja, sirviéndose poner un timbre móvil cada uno y acreditar haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, en término de ocho días, desde que tenga lugar esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Lantadilla 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sinforiano González.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada de alta y baja con el sello móvil de diez céntimos y título que acredite su adquisición, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho término no serán admitidas.

Bustillo del Páramo 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañando á la vez los títulos de propiedad debidamente requisitados y un timbre móvil de diez céntimos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villota del Duque 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Román Sarmiento.—El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días á contar desde la inserción

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja acompañando á la vez los títulos de propiedad debidamente requisitados y un timbre móvil de diez céntimos en cada relación; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaeles 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito Rodríguez.—El Secretario, Pablo Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Se recuerda á los contribuyentes por territorial que hayan sufrido variación en su riqueza, el deber de presentar dentro del plazo de quince días en la Secretaría municipal, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones expresivas de aquellas con los documentos legales que las justifiquen, pues de otro modo no serán admitidas.

Alba de Cerrato 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo de la Cal.—El Secretario, Pedro Anton.

#### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse de formar el apéndice del movimiento de riqueza territorial, que ha de ser la base del repartimiento para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas conforme al modelo oficial y en término de quince días, pues transcurrido este plazo no se tendrán en cuenta las que se presenten por justas que sean.

Autilla del Pino 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Segundo Aguado.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en dicha riqueza y sean contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de diez céntimos, en que se exprese aquella, acompañando el título de su adquisición, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán recibidas ni tomadas en consideración.

Olmos de Pisuerga 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anselmo Martín.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Rubio García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.